



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-35

TEMA: DETERMINAR LA FORMA Y ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES, PROVEÍDOS Y CITACIONES A INFORME ORAL FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE.

FECHA : 05 de diciembre de 2013
HORA : 12:45 m
MODALIDAD : Video conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :	Licette Zúñiga D.	Sergio Ezeta C.	Luis Ramírez M.
	Marina Zelaya V.	Víctor Castañeda A.	Mariella Casalino M.
	Raúl Queuña D.	Miguel de Pomar S.	Caridad Guarníz C.
	Jesús Fuentes B.	Gabriela Márquez P.	Carmen Terry R.
	Pedro Velásquez L.R.	Marco Huaman S.	Elizabeth Winstanley P
	José Martel S.	Doris Muñoz G.	Lorena Amico C.
	Cristina Huertas L.	Gary Falconí S.	Rossana Izaguirre Li.
	Renée Espinoza B.	Lily Villanueva A.	Jorge Sarmiento D.
	Carlos Moreano V.	Luis Cayo Q.	Rosa Barrantes T.
	Roxana Ruiz A.	Zoraida Olano S.	

I. ANTECEDENTES:

Memorando N° 1067-2013-EF/40.01 mediante el cual la Presidencia del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 5 de diciembre del presente, a fin de atender el tema al que se ha hecho referencia.

II. AGENDA:

Aprobación y suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y sus fundamentos.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiéndose instalado válidamente la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad deliberar y votar acerca del tema referido para determinar la forma y estructura resoluciones y proveídos firmados electrónicamente.

Luego de deliberar acerca del Informe de Sala Plena, se decidió por unanimidad, aprobar lo siguiente:

Precisar que las resoluciones, proveídos y citaciones a Informe Oral que sean susceptibles de ser notificados por el sistema electrónico regulado por Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- El formato incluirá la imagen del sello digital¹ que se genera culminado el proceso de firma, en el cual debe incluirse el nombre, cargo y la firma escaneada de quien suscribe el documento. El sello digital servirá para la visualización de la firma digital y podrá reemplazar la firma manuscrita.
- En tanto no se habilite el software de firma digital con las características necesarias para aplicar lo indicado en el punto anterior, se podrá utilizar la imagen escaneada de las firmas de los Vocales, del Secretario Relator, Vocal Administrativo o persona autorizada para la emisión del documento.
- En todos los casos, se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: *"Nota: Documento firmado digitalmente. Para visualizar el detalle de la firma digital, se sugiere seguir los pasos especificados en la página web del Tribunal Fiscal."*

Se señaló además que los fundamentos desarrollados por el Informe de Sala Plena que fue remitido a los vocales mediante correo electrónico el día 4 de diciembre de 2013 forman parte integrante de la presente Acta.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Precisar que las resoluciones, proveídos y citaciones a Informe Oral que sean susceptibles de ser notificados por el sistema electrónico regulado por Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- *El formato incluirá la imagen del sello digital² que se genera culminado el proceso de firma, en el cual debe incluirse el nombre, cargo y la firma escaneada de quien suscribe el documento. El sello digital servirá para la visualización de la firma digital y podrá reemplazar la firma manuscrita.*

¹ El sello digital es la imagen asociada a la firma digital de la persona que suscribe el documento.

² El sello digital es la imagen asociada a la firma digital de la persona que suscribe el documento.



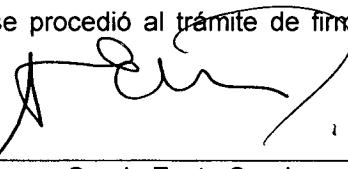
- *En tanto no se habilite el software de firma digital con las características necesarias para aplicar lo indicado en el punto anterior, se podrá utilizar la imagen escaneada de las firmas de los Vocales, del Secretario Relator, Vocal Administrativo o persona autorizada para la emisión del documento.*
- *En todos los casos, se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: "Nota: Documento firmado digitalmente. Para visualizar el detalle de la firma digital, se sugiere seguir los pasos especificados en la página web del Tribunal Fiscal".*

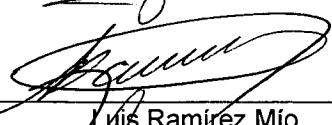
V. DISPOSICIÓN FINAL:

Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

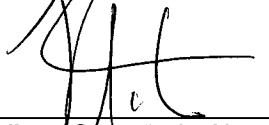
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.

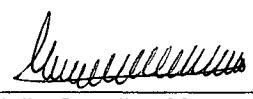

Lícette Zúñiga Dulanto

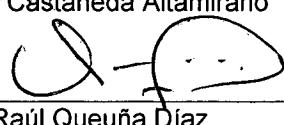

Sergio Ezeta Carpio

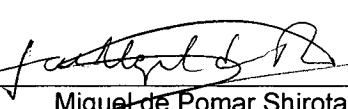

Luis Ramírez Mio

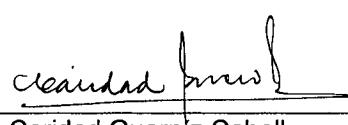

Marina Zelaya Vidal

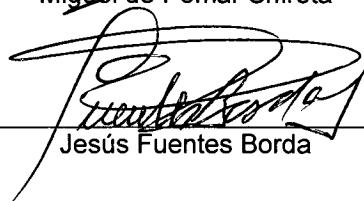

Víctor Castañeda Altamirano


Mariella Casalino Mannarelli

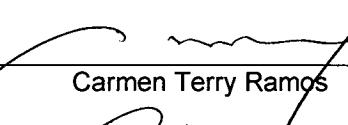

Raúl Queuña Díaz

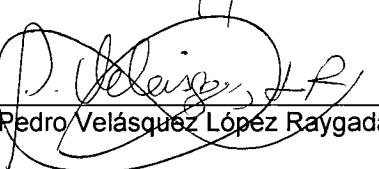

Miguel de Pomar Shirota

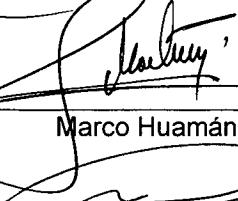

Caridad Guarniz Cabell

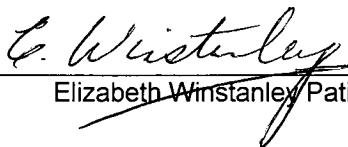

Jesús Fuentes Borda


Gabriela Márquez Pacheco


Carmen Terry Ramos


Pedro Velásquez López Raygada


Marco Huamán Sialer


Elizabeth Winstanley Patio

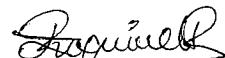

José Martel Sánchez


Doris Muñoz García


Lorena Amico de las Casas



Cristina Huertas Lizarzaburu



Rossana Izaguirre Llampa



Lily Villanueva Aznarán



Carlos Moreano Valdivia



Rosa Barrantes Takata



Zoraida Olano Silva



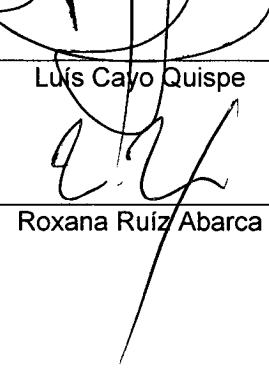
Gary Falconí Sinche



Reneé Espinoza Bassino



Jorge Sarmiento Díaz



Luís Cayo Quispe



Roxana Ruiz Abarca

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-35

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR LA FORMA Y ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES Y PROVEÍDOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE

I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

De acuerdo con el literal b) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la notificación de los actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. En el caso del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La norma mencionada agrega que en el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41¹ el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el “*Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias*”.

Por su parte, la Única Disposición Final de la Resolución Ministerial antes citada dispone que la misma entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación de la implementación del referido sistema de notificación, la cual se efectuará a través de la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

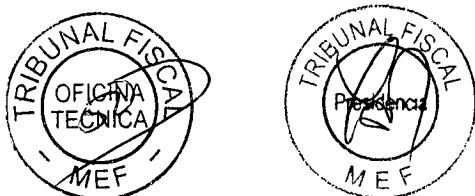
Al respecto, las resoluciones manuscritas que emite el Tribunal Fiscal tienen una forma y estructura que fue aprobada mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-06 de 9 de mayo de 2002, y es aplicada actualmente por las Salas Especializadas². Por su parte, el Acta de Reunión de Sala Plena de 14 de diciembre de 1995 aprobó el modelo de proveído aplicable a los casos en los que las apelaciones no puedan ser resueltas por falta de documentos no remitidos por la Administración y el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2001-10 de 21 de setiembre de 2001 aprobó el modelo de notificación de informe oral.

Sin embargo, los documentos electrónicos no cuentan con firmas manuscritas, por lo que los modelos mencionados no son plenamente aplicables, siendo necesario incorporarles algunos elementos que permitan que al ser impresos los distingan como un documento que ha sido emitido por este Tribunal.

Es por ello que bajo el contexto normativo antes descrito, resulta conveniente complementar los Acuerdos de Reunión de Sala Plena antes referidos y precisar la forma y estructura que deben ser utilizados para emitir resoluciones, proveídos y notificaciones para Informe Oral que permitan que se notifiquen por vía electrónica, según lo dispone la Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41.

¹ Publicada el 30 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

² Cabe señalar que en base a este modelo también se aprobó la forma y estructura de las resoluciones emitidas como órganos unipersonales, aprobada mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2012-18 de fecha 17 de setiembre de 2012.



II. ANTECEDENTES

Los antecedentes pueden ser revisados en el Anexo I.

III. PROPUESTAS

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Precisar que las resoluciones, proveídos y citaciones a Informe Oral que sean susceptibles de ser notificados por el sistema electrónico regulado por Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- El formato incluirá la imagen del sello digital³ que se genera culminado el proceso de firma, en el cual debe incluirse el nombre, cargo y la firma escaneada de quien suscribe el documento. El sello digital servirá para la visualización de la firma digital y podrá reemplazar la firma manuscrita.
- En tanto no se habilite el software de firma digital con las características necesarias para aplicar lo indicado en el punto anterior, se podrá utilizar la imagen escaneada de las firmas de los Vocales, del Secretario Relator, Vocal Administrativo o persona autorizada para la emisión del documento.
- En todos los casos, se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: *"Nota: Documento firmado digitalmente. Para visualizar el detalle de la firma digital, se sugiere seguir los pasos especificados en la página web del Tribunal Fiscal"*.

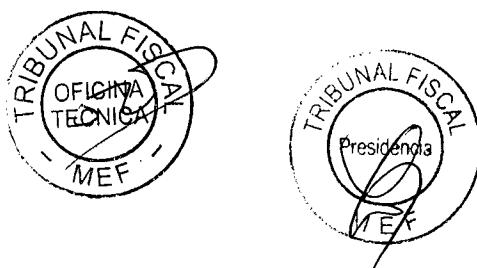
FUNDAMENTO

De acuerdo con el literal b) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la notificación de los actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. En el caso del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La norma mencionada agrega que en el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el *"Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias"*.

Ahora bien, los actos administrativos y otros actos que emita el Tribunal Fiscal que faciliten la

³ El sello digital es la imagen asociada a la firma digital de la persona que suscribe el documento.



resolución de controversias, que pueden ser notificados mediante el anotado sistema electrónico de notificación y, por tanto, contenidos en el documento en forma PDF que contenga la firma digital, son los indicados en el Anexo a la Resolución Ministerial y que se detallan a continuación:

Nº	Tipo de documento	Detalle
1	Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas	Expedidas en expedientes de apelación(*), quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda.
2	Proveídos u Oficios	Requerimientos de información a los usuarios.
3	Citaciones	Actos mediante los que se cita a Informe Oral, regulado en el artículo 150º del Código Tributario.

(*) Incluye las apelaciones contra las resoluciones que resuelven tercerías o intervenciones excluyentes de propiedad.

Al respecto, actualmente el Tribunal Fiscal viene emitiendo resoluciones, proveídos y otros actos administrativos⁴ con firma manuscrita siguiendo una forma y estructura, la cual debe ser complementada con otros elementos para su notificación electrónica, a fin de que al ser impresos puedan distinguirse como documentos emitidos por este Tribunal.

En atención a ello, resulta pertinente precisar que las resoluciones, proveídos y citaciones a Informe Oral que sean susceptibles de ser notificados por el sistema electrónico regulado por Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- El formato incluirá la imagen del sello digital⁵ que se genera culminado el proceso de firma, en el cual debe incluirse el nombre, cargo y la firma escaneada de quien suscribe el documento. El sello digital servirá para la visualización de la firma digital y podrá reemplazar la firma manuscrita.
- En tanto no se habilite el software de firma digital con las características necesarias para aplicar lo indicado en el punto anterior, se podrá utilizar la imagen escaneada de las firmas de los Vocales, del Secretario Relator, Vocal Administrativo o persona autorizada para la emisión del documento.
- En todos los casos, se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: *“Nota: Documento firmado digitalmente. Para visualizar el detalle de la firma digital, se sugiere seguir los pasos especificados en la página web del Tribunal Fiscal”*.

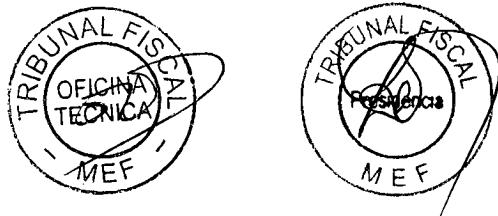
IV. CRITERIOS A VOTAR

PROPIUESTA ÚNICA:

Precisar que las resoluciones, proveídos y citaciones a Informe Oral que sean susceptibles de ser notificados por el sistema electrónico regulado por Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41 seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

⁴ Como son las citaciones para la realización de Informes Orales.

⁵ Ver nota a pie de página N° 3.



- El formato incluirá la imagen del sello digital⁶ que se genera culminado el proceso de firma, en el cual debe incluirse el nombre, cargo y la firma escaneada de quien suscribe el documento. El sello digital servirá para la visualización de la firma digital y podrá reemplazar la firma manuscrita.
- En tanto no se habilite el software de firma digital con las características necesarias para aplicar lo indicado en el punto anterior, se podrá utilizar la imagen escaneada de las firmas de los Vocales, del Secretario Relator, Vocal Administrativo o persona autorizada para la emisión del documento.
- En todos los casos, se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: “Nota: *Documento firmado digitalmente. Para visualizar el detalle de la firma digital, se sugiere seguir los pasos especificados en la página web del Tribunal Fiscal*”.

⁶ El sello digital es la imagen asociada a la firma digital de la persona que suscribe el documento.



ANEXO I

ANTECEDENTES

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

“Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

(...)

b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

En el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas (...).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2013-EF/41 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL CUAL EL TRIBUNAL FISCAL PUEDE NOTIFICAR ACTOS ADMINISTRATIVOS U OTROS ACTOS QUE FACILITEN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

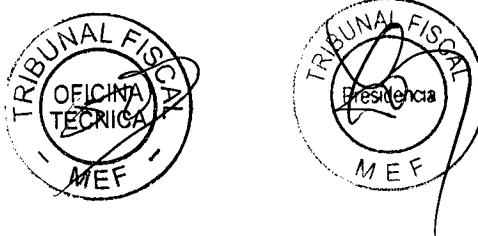
“ARTÍCULO 1º.- DE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Apruébese el Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar los actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias, señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución ministerial”.

“ARTÍCULO 3º.- DEL REGISTRO DE USUARIOS

Para efecto de realizar la notificación por medio electrónico, el Usuario debe manifestar al Tribunal Fiscal su voluntad de ser notificado mediante dicho medio, utilizando el formato disponible en el enlace de “Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal” en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>

La solicitud contenida en el formato a que se refiere el párrafo anterior sólo procede si el Usuario tiene por lo menos un expediente respecto del cual no se haya emitido la resolución que pone fin al procedimiento, lo que es comunicado por el Tribunal Fiscal al momento del registro del formato (...)



"ARTÍCULO 5º.- DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Y DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD

Para efecto de realizar la notificación por Medio Electrónico, el Tribunal Fiscal deposita en el Buzón Electrónico al que accederá el Usuario, el documento en el cual consta el acto administrativo u otros actos que faciliten la resolución de controversias, el cual es un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) que cuenta con Firma Digital.

La citada notificación se considera efectuada y surte efecto el día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104º y en el artículo 106º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

La Firma Digital debe haber sido generada a partir de Certificados Digitales que permiten identificar la identidad del Titular que firma digitalmente, garantizándose la integridad del contenido y que se pueda advertir cualquier alteración en la información enviada.

La notificación por Medio Electrónico debe garantizar una fecha y hora cierta de depósito del documento".

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2002-06 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2002

Aprobó la forma y estructura que deberán observar las Resoluciones del Tribunal Fiscal que se emitieran posteriormente, según modelo que se adjuntó a dicha Acta.

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-18 DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2012

Aprobó las materias que serán resueltas por los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal como órganos unipersonales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101º del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113.

En el acápite C del apartado IV del Acta citada se fijaron modelos de Resoluciones del Tribunal Fiscal, así como los proveídos comprendidos en tales procedimientos. Dichas resoluciones siguen la numeración correlativa general de las Resoluciones del Tribunal Fiscal.

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1995

Aprobó el modelo de proveído aplicable a los casos en los que las apelaciones no puedan ser resueltas por falta de documentos no remitidos por la Administración, siendo aplicable para determinados casos⁷.

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2001-10 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2001

Aprobó el modelo de notificación de informe oral.

⁷ Falta de poder del representante en el caso de sociedades o cuando se invoque dicho poder sin acreditarlo, cuando carezca la apelación de firma de abogado, no se cumpla con los requisitos formales para su admisibilidad o cuando los expedientes carezcan de documentos no remitidos por la Administración.

